

En el pleito que b. ind tiene visto de la cofradia del sanctissimo crucifixo y animas de purgatorio. de un aparte. y bartho lome de gamboa v3. desta ciudad. de la otra. en el hecho deste pleyto se presupone lo siguiente.

v. Lo primero quedo namariadeloaisa v3. desta ciudad. como fue de los primeros cofrades desta cofradia. y notenia hijos. tuuo intento. de hacer un patronazgo y memoria por su anima. y hacer donacion irrevocable. de las casas sobre que este pleyto. a la cofradia, y en diez dias del mes de nouiembre de 77. años estando sana sin enfermedad ninguna embio llamar a Andres hernandez. prioste desta cofradia y a domin go de artiaga Alcaide della. y comunico con ellos. que queria hacer. su testamento. y un patronazgo y hacer donacion destas casas a la cofradia. y queria que se hallasen presentes y fuesen testigos instrumentales. de su testamento. y luego embio llamar a hernandodia. escriuano real y anteel. hizo testamento. y lo otorgo. y el dicho prioste y alcaide. fueron testigos instrumentales como por el dicho testamento parece en que esta una clausula del tenor. siguiente.

clausula v. Desde agora para entonces hago gracia y donacion irrevocable. a la dicha cofradia de las dichas casas. para que sean propias de la dicha cofradia con cargo. de las dichas fiestas y con lo demas aqui contenido. y prometo y me obligo de no revocar esta institucion agora ni en ningun tiempo. ni por ninguna manera. y en caso que haga



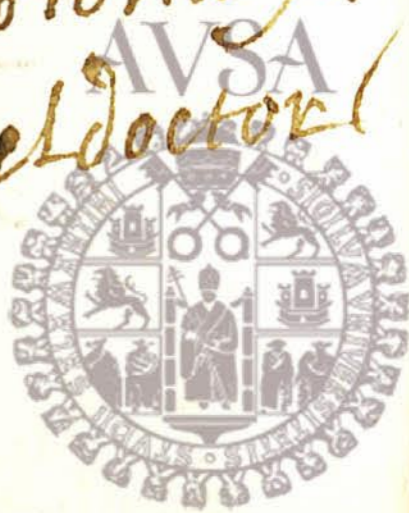
2
y ordene otros qualesquier testamentos. despues deste. por el mismo
caso en lo que toca a esta memoria quede. Revocada y
aprouada para agora. y para siempre Jamas. Saluo
si yo me fuere a vivir a castilla. que en tal caso. hacien
do alli mi testamento pueda Revocar este y no en
manera por la forma dicha

v. Lo segundo se presupone que viniendo la dicha
Doña maria deloaisa de las alpujarros donde se
tiene hacienda a esta ciudad. enfermo en la ciudad
de guadix y Juan perez. hurtado escribano publico
de la dicha ciudad. estando enferma la lleuo a curar
a su casa donde estubo enferma ^{algunos} ~~muchos~~ dias como ella
lo declara en el testamento que hizo en guadix en el
qual. a persuasion Revoco el testamento. que antes
hecho en esta ciudad ~~en que esta una clausula de~~
tenor siguiente. y asi se exige por la misma ~~razon~~
por lo que se dice en el sig. ~~o. r. y. u. s. n.~~
En el testamento que hizo.

clausula

Para que ai a efecto lo contenido en este mi testamento
por el qual. como dicho tengo Revoco y anulo y doy por
ningunos los dichos testamentos y otros quales quier
que antes deste ay a hecho yo torgado. que quiero que
no valgan. ni hagan fe. Saluo este que quiero que
valga por mi testamento ~~de~~. y desta clausula cla
ramente. Parece que el atestadora no Revoco. La don
cion que antes hecho a la cofradia En el testamento
primero. que hizo en esta ciudad. ni la clausula de
rogatoria que púso en el en que dixo. que no Revoca
ria la dicha donacion Saluo si se fuere a vivir a cas
tilla.

v. His. in factis premisis. La cofradia tiene notoria
para que se confirme. La sententia del doctor



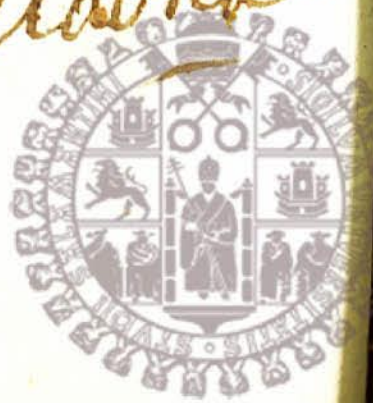
peros. Manuel. Al calde en esta corte en lo que es en su fa 60
no y se veu que en lo que es contra la cofradia ex 593
Sequentibg.

Primo loco porque para que don maria delo gysa
en el testamento que hizo en guadix. pudiese abe
vocar. esta donacion. auia. de hacer mencion
in specie vel in genere. de la clausula derogatoria
que puso en el testamento que hizo en esta ciudad
en que. expresamente dixo. que no pudiese ser vocar
esta donacion. Salvo. si se fuese abiuir a castilla.
porque haerendo en castilla testamento la auia
de poder revocar y presupuesto que no se fue abi
uir a castilla. ni en castilla hizo testamento
sino en guadix. viuiendo. de las alpuxarras
a esta ciudad. que no es ciudad de castilla sino
de este Reyno de granada. que esta nueue. leguas desta
ciudad. que no es camino para ir a castilla
sino para yr. al marquesado de cerete y alpuxa
rras o almeria. que es puerto de mar. en el terra
mento que hizo en guadix. no pudo ser vocar esta
donacion. por no auer ser vocado in specie. vel in
genere. La dicha clausula derogatoria. ni hecho
mencion della. ut prouatur. in l. si quis in princi
pio testamenti versiculo nisi specialiter dixerit
ff. delegatis tertio. et ibidem. bar. n. 8. cum verba sunt
sed si ponimus verba derogatoria esse concepta. quia
dixit si quod aliud testamentum fecero nullo valeo
nisi sit talis solennitas tunc oportet quod dicat
casans et irritans aliud testamentum et verba
derogatoria ibi posita. alias non videtur aserere



contrarium eius quod primodixit et sic intelligitur glo
sa in dicto §. in legatis. et bartulus communiter approva
tur per doctores ut ibidem testatur per alta n. 213
vers. tertia et ultima clausula et in n. 217. vers. se
cundo concludit et in n. 222 vers. in quarta questi
one et in versiculo item de ipsius testamenti. et idem
testatur Jason in l. si michi et tibi §. in legatis
n. xii. et in lectura n. 13. ff. de legatis primo
Et hanc communem opinionem sequitur Gui
lhelmus benedictus in c. rei nuntius de testamentis
in verbo testamentum et secundo n. 22. Covarr
in rub. de testa in secundaparte n. 19. vers. tertia
conclusio et in vers. primam. Antonig gms in
l. 3. tauri n. 94. Horozius in l. omnes populi
n. 105. ff. de iustitia absque padilla in l. clari
n. 9. c. de iudicomm. et in hanc sententia m
plurimos adducit Clarus lib. 3. Sententia §. §.
testamentum q. 26 n. i. in fine. et in n. 2. et v.
et Mantica lib. 24. de consuet. ultimaz volunt. h. d.
n. 7. Es pin. in especul. testamz. in gl. xxx. prin
cipali n. 37. et 38. et hec opinio Bartoli est ap
provata in l. xxij. vers. fuerasende. ff. 1. par. 6.

Secundo. Sententia est confirmanda ex alio etiam capite
porque en acabando de otorgar la dicha doña maria
el testamento que hizo en esta ciudad. Andres
fernandez. prioste. que tenia poder de la cofradia
para hacer todo lo que le combiniere. como vares
ce del testimonio que tiene representado en este p.
y Domingo de artiaga alcaide y oficiales de la dha.



cofradia aceptaron esta donacion en nombre del a 59H
cofradia y le dieron gracias por ello y ella les di x o
y en cargo. que el primer día de cauido dixes en
cauido. a los oficiales y hermanos de la cofradia
como aya hecho. donacion destas casas a la cof
fradia. con cargo. del patronazgo de ~~que~~ sardes
huérfanas. de la renta de ellas en cada un año y
fiestas de misas por su anima. Et de claron
ansi en sus dichos. Domingo de Artigayo tro
testigo instrumental. y esta provado. que
el prior y el calde. estando encabido. dieron noticia
dello a los oficiales y hermanos de la cofradia y
ratificaron la aceptacion que aya hecho y
aceptaron de nuevo la dicha donacion y patro
nazgo con el cargo y memoria de que aya
huérfanas. y fiestas de misas con que les
dexaba las dhas. casas. y que la cofradia
nombrados cofrades que fuesen a decir a la dha
doña Maria como ayan aceptado la donacion
y patronazgo de las dichas casas. y le dies en gra
cias por ello. y que los dhas. dos cofrades fueron
y lo dixeron ansy a la dicha doña maria esto tie
ne probado la cofradia. con muchos testigos
que aunque son cofrades se les a de dar credito por
deponer de lo que yaso en el cauido. de su cofra
dia. quia quando veritas aliter haberi non
potest. testes. minus idonei fidei faciunt
L. Consensu §. Super plagis, ibi quoniam non
facile. que donigeruntur poterunt peraheng con



confiteri. C. de repudijs ubi notant bar. bar. et ceteri
tradit a f. l. i. de c. c. c. i. i. n. x. Grab. lib. i. commu-
nium. opinion. ff. de testib. g. concl. 7. n. 1. et 7.

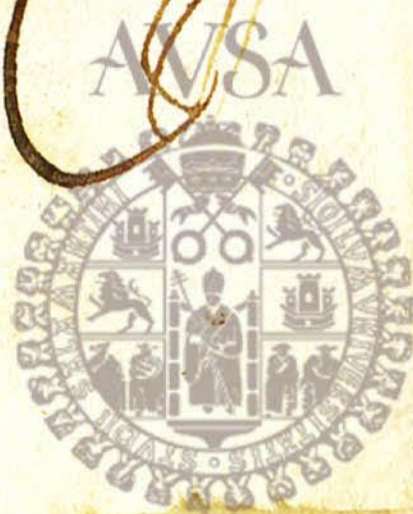
x. y porauer aceptado el prior de la calde de la cofradia
estadonacion en nombre de ella y teniendo noticia de
la cofradia a uer vati si quando. La dicha cofra-
dia. esta aceptacion y donacion y auer la acepta-
do de nueuo. do ha trice in eadem voluntate per se ve-
rante. **Ante la doña maria nola p udo de uo car con**
forme a la clausula de ropatoria en la ciudad de qu-
dix. por no estaren castilla. ut tenet paul. de cast-
in l. illud. col. finali. ver. ultimo allegati r. de
Sacrosanctis ecclesijs ubi in proposito nro e leganter
dicit quod si donatio facta en loco pio. ei acquiritur
si aliquis. nomine donatarij recipiat quia tunc
sequita ratificacione perficitur. Iuxta notata in
l. si ego ff. de negotijs gest. et hanc doctrinam
pauli sequitur decius. consilio. 224. magister
loanes. n. 14. et gg. in l. 4. ff. 4. par. 5. in verbo
nolopueda facer ubi. indistincte tenet. quod si
donatarius. a hais certificatus. de donacione dona-
tore. in eadem voluntate. perseverante. accepta-
uerit donacionem transfertur in eum dominium
Et idem tenet couarr. lib. i. resolutionu. c. 14. n. 13.
versiculo. ego vero ubi resolut quod donatio absen-
ti facta si aliquis. absentis nomine eam accepit
et non potit revocari idem tenet Didacus peres.
in l. quinta. ff. 8. lib. 3. ordinamenti. pag. 65. col.



col. 2. vers. querobtrum. et in pag. 117. col. 1. ^{620.} ⁵⁹⁵
deklaranda et huius opinionis fuit Ant. gomez de
contractibg. c. v. n. 2. quem ipse refert. tenet. burgos
de pace. cons. 14. n. 20. et ante eos. ita tenet Rom-
cons. 298. vers. primo. ubi motus. perpulsura
fundamenta resolut. quod dato quod non in-
terveniat nuncius sufficit. ad. validitatem
donationis quod donatarius certifiatur et dona-
tionem acceptaverit. et hec opinio. hodie. secure.
procedit porque esta solenidad. de quel adona-
cion hecha ausente. Se haga per nuntium
vel. per epistolam esta y corrigida por la ley tercera
H. 8. lib. 3. ordinamenti. die. lex secunda. H. 21.
lib. 5. recopilacionis. et ita. hanc legem. regiam expen-
dit. Ant. gomez. ind. c. 4. n. 2. didacus perez. ind. l. 3.
H. 3. lib. 3. ordinamenti. pag. bis. col. 2. vers. quero-
molina lib. 4. de primogenis. c. 2. n. 62. vers. v. Ex qui-
bus omnibg. que la fundado que la cofradia tiene. no-
toria Justicia para que se confirme la s. del doctor
perez Manuel. alcaide desta corte en lo que es en favor
de la cofradia ise vero que en lo que es en su perju-
cio. salua in omnibus dominationis v. e. dignissima
censura cui me. libentissime subscipio.

2. Laus deo 2.

Hi. do. christou
Desalazar



... ..

*Lacofradia del sanctissimo.
crucifixo ranimas depurgator.*

... ..

... ..

Contra

... ..

*Bartolome degambo. v.
desta ci lid ad.*

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



Desarrollado

